



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, tres (3) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO promovido por: **CLÍNICA ERASMO LTDA NIT. 824001252-3**, en contra de **MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860037013-6. No.: 20001-31-03-005-2019-00050-00**

Vista la nota secretarial que antecede y en aplicación de lo dispuesto en el inc. 1° del art. 301 del C.G.P, que establece que: “*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado MUNDIAL DE SEGUROS S.A del mandamiento de pago librado en su contra, a partir del 9 de agosto de 2019, esto es, el día siguiente a la entrega del traslado de la demanda efectuado el 8 de agosto de la misma anualidad, según consta al respaldo de dicha providencia.

Ahora, en cuanto a la solicitud de fijar caución para el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los dineros de la demandada, en aplicación de lo dispuesto en el art. 602 del C.G.P, que establece: “*el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)*”, fíjese la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1'600.000.000), como caución para el levantamiento de las medidas cautelares.

Finalmente, se reconocerá a la Doctora OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANO identificada con la C.C. 39.006.745 y portadora de la T.P 23.187 expedida por el C. S de la J, como apoderada de la parte demandada MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente al demandado MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860037013-6, del mandamiento de pago proferido el 10 de junio de 2019 dentro del presente proceso, a partir del 9 de agosto de 2019.

SEGUNDO: FIJAR caución para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros de la parte ejecutada, en la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1'600.000.000).



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

TERCERO: RECONOCER a la Doctora OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANO identificada con la C.C. 39.006.745 y portadora de la T.P 23.187 expedida por el C. S de la J, como apoderada de la parte demandada MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ

Secretario